

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 13 de Marzo de 2024 fue enviado via correo electrónico institucional el pago del arancel judicial por valor de ( \$8.250), conforme lo dispone el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA21- 111830 del 2021, el proceso Ejecutivo Hipotecario radicado: 2015-00085 demandante Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" demandado John Kenedy Vélez Vélez el cual se encuentra archivado desde 12 de Octubre de 2019; el abogado Octavio Giraldo Herrera solicita el desarchivo del expediente, el desglose de las garantías y el levantamiento de la medida cautela. Pasa a Despacho de la señora Juez para lo de su conocimiento a fin de que sirva proveer

*Karen Diez Ríos*

Karen Y. Diez Ríos  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
El Águila Valle, cuatro de Abril de dos mil veinticuatro

Auto de sustanciación N° 084

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: John Kenedy Vélez Vélez

Radicado: 2015-00085

Vista la constancia anterior, y revisado el memorial que antecede donde solicitan el desarchivo del presente proceso, como también el desglose de las garantías ( pagare cartas de instrucción y escritura publica) documentos que sirvieron de base para la presente demanda, y el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble y la expedición del oficio de embargo dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondientes.

Como quiera que se pago el arancel conforme lo dispone el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA21- 111830 del 202, y se desarchivo el expediente revisado todo el proceso se verifica que este se encuentra Archivado desde 2019, por auto Interlocutorio N° 187 del 2 de Octubre de 2019.

Se realizaron los correspondientes oficios para el levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente, si que fueren retirados por los interesados. Por lo anterior el juzgado

**RESUELVE:**

Primero: GLOSAR a los autos la consignación realizada por el apoderado de la parte demandante, por concepto de arancel judicial para el respectivo desarchivo, para que obre y conste.

Segundo. ORDENSE el desarchivo del presente asunto y dígasele a la parte interesada que se encuentra en la secretaria de este Despacho, a su entera disposición por el término de dos (2) meses, para los fines pertinentes.

Tercero: AUTORIZAR el desglose al Abogado Octavio Girado Herrera identificada con C.C. N° 71.788.814 y T.P. No. 124.360 de las garantías ( pagare cartas de instrucción y escritura pública) documentos que sirvieron de base para la presente demanda de los documentos, conforme al artículo 116 del C.G.P, con las debidas constancias del motivo de archivo.

Cuarto. ORDENSE por secretaria librar los oficios nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en el proceso

Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación  
por estado electrónico Nro. 023 Del 05-04-24 .

KAREN Y. DIEZ RIOS

Bianca M. González Bermúdez  
Juez

Firmado Por:  
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed02473a08728a6d77e03ea7e005f297de6a349126bff10d4530d05148b4fc7**

Documento generado en 04/04/2024 07:47:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**